



CORNARE	Número de Expediente: 058901025809	
NÚMERO RADICADO:	112-3499-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/09/2019	Hora: 14:17:27.02... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 131-0870 del 26 octubre 2016, la Corporación otorga Licencia Ambiental a la sociedad Antioquia Gold LTD para el desarrollo del proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", la cual posteriormente fue modificada mediante la Resolución No. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, dicha modificación consistió en aprobar y/o modificar permisos ambientales necesarios para el desarrollo del proyecto minero, como lo son: concesión de aguas, permiso de vertimiento, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de bosque natural.

De igual manera, mediante la Resolución 112-0865 del 26 marzo de 2019, la Corporación nuevamente modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 131-0870-2016 y posteriormente modificada mediante Resolución 112-0506-2018, dicha modificación consistió en la inclusión del proceso de transformación de mineral (proceso de lixiviación con adición de cianuro, fundición para obtención de barra doré y construcción de depósito de relaves filtrados y secos), así como la modificación de permiso de concesión de aguas subterráneas, vertimiento de aguas de infiltración, solicitud de permiso de emisiones y modificación de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante escrito con radicado No. 131-6979 del 12 agosto de 2019, la empresa Antioquia Gold LTD, solicita corrección de error formal por omisión en la Resolución No. 112-0506 del 10 febrero de 2018, relacionado con las obras aprobadas de ocupación de cauce. Dentro del oficio se citan los siguientes antecedentes para soportar la solicitud, entre otros que reposan en el oficio de referencia:

"Mediante informe técnico No. 112-0004 del 3 enero de 2018 CORNARE realizó la evaluación de la información presentada por Antioquia Gold LTD dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental, cuyo ítem 5.1.1 recomendó incluir dentro de la descripción del proyecto, el acceso al depósito de estériles El Seis, presentando sus características de diseño y si es necesario, su respectivo análisis de estabilidad".

"Mediante radicado No. 112-0387 del 6 de febrero de 2018 la empresa Antioquia Gold LTD presentó a Cornare la información para dar cumplimiento a los requerimientos del informe técnico No. 112-0004 del 3 enero de 2018 y lo expuesto en el Acta de Reunión de información adicional".



Ruta:

/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

“En el informe técnico presentado para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional presentó las características y diseños de la vía interna al depósito de estériles El Seis, diseño que estableció la necesidad de solicitar dos nuevos puntos par la ejecución de las obras de ocupación de cauce, bajo las siguientes características:

PERMISO	NOMENCLATURA	TIPO CAMBIO	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada.	OC-VB1	Nueva	882.225.19	12155104.39
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada.	OC-VB2	Nueva	882157.80	1214976.22

“Que mediante artículo segundo de la Resolución 112-0506 del 10 febrero de 2018, CORNARE Resuelve otorgar los permisos para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, especialmente los permisos para ocupación de cauce de las vías internas por la duración del proyecto minero Yacimiento Guayabito para las obras nuevas que se mencionan a continuación”. Se referencia en una tabla las obras con la siguiente nomenclatura: OC-V0, OC-V14, OC-V70 y OC-V17.

“Que teniendo en cuenta lo anterior, CORNARE omitió mencionar los permisos para las obras de ocupación de cauce identificadas con la nomenclatura **OC-VB1 y OC-VB2** relacionadas con el diseño de la vía interna al depósito El Seis”.

Que la Corporación evaluó dicha información, de la cual se generó el informe técnico No. 112-1071 del 17 de septiembre de 2019, el cual concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

Es viable desde el punto de vista técnico acceder a la solicitud de la Sociedad Antioquia Gold LTD, relacionada con la corrección del ARTÍCULO SEGUNDO, Literal C, de la Resolución No. 112-0506 del 10 febrero de 2018, con el fin de incluir dentro de las obras de ocupación de cauce aprobadas, las correspondientes a la nomenclatura **OC-VB1 y OC-VB2**, teniendo en cuenta que la empresa apor to la información necesaria para la aprobación de las obras, pero por error involuntario de la Corporación estas fueron omitidas en las recomendaciones del informe técnico No.112-0123 del 8 de febrero de 2018 y por tanto de la Resolución 112-0506 del 10 febrero de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez evaluada la solicitud de la empresa, se realizó la verificación de la información contenida en el Informe técnico No. 112-0123 del 8 de febrero de 2018, por medio del cual se da un concepto favorable sobre la modificación de la Licencia Ambiental y se tienen las siguientes observaciones:

En el numeral de otras observaciones, se mencionan las obras de ocupación con nomenclatura OC-VB1 y OC-VB2, como se muestra a continuación:

Ruta:

/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Tabla 3. Obras de ocupación de cauce de las vías internas

Permiso	Nomenclatura	Tipo cambio	Coordenadas	
			Este	Norte
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada	OC-V0	Nueva	882359.8	1215225.01
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada	OC-V14	Nueva	882333.99	1215288.23
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada	OC-V70	Cambio de Alineamiento y Perfil	882270.11	1215216.45
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada	OC-VB1	Nueva	882225.19	1215104.39
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada	OC-VB2	Nueva	882157.80	1214976.22

Tomado de IT 112-0123 del 8 de febrero de 2018, página 14

En la evaluación del estudio hidrológico (Tabla 8) se mencionan las obras de ocupación con nomenclatura OC-VB1 y OC-VB2, indicando que se acepta el estudio presentado, como se muestra a continuación

Permiso	Nomenclatura	Caudal reportado para la creciente de 100 años periodo de retorno (m³/s)	Caudal estimado para la creciente de 100 años de periodo de retorno (m³/s)	Evaluación
Baden Tipo B	OC-BHI10	8.87	8.87	Se acepta el estudio hidrológico presentado
Baden Tipo A	OC-BHI11	0.60	0.64	Se acepta el estudio hidrológico presentado
Baden Tipo A	OC-BHI12	2.60	2.59	Se acepta el estudio hidrológico presentado
Baden Tipo A	OC-BHI13	1.03	1.03	Se acepta el estudio hidrológico presentado
Baden Tipo B	OC-BHI14	6.45	6.45	Se acepta el estudio hidrológico presentado
Baden Tipo A	OC-BHI15	3.99	3.99	Se acepta el estudio hidrológico presentado
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada	OC-VB1	4.45	4.45	Se acepta el estudio hidrológico presentado
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada	OC-VB2	2.71	2.71	Se acepta el estudio hidrológico presentado
Canal perimetral	OC-B75	0.28	0.28	Se acepta el estudio hidrológico presentado

Tomado de IT 112-0123 del 8 de febrero de 2018, página 17.

Y finalmente en la evaluación de los estudios hidráulicos y de socavación (tabla 9) se mencionan las obras de ocupación con nomenclatura OC-VB1 y OC-VB2, indicando que teniendo en cuenta las condiciones y resultados de la simulación hidráulica realizada, se acepta el estudio hidráulico y de socavación realizado, como se muestra a continuación:



Ruta:

/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Permiso	Nomenclatura	Velocidad en el punto de ubicación de la obra (m/s)	Lámina de agua en el punto de ubicación de la obra (m)	Profundidad de socavación máxima estimada (m)	Evaluación
Baden Tipo A	OC-BH13	1.84 - 3.88	0.08-0.17	0.31	Teniendo en cuenta los condiciones y resultados de la simulación hidráulica realizada, se acepta el estudio hidráulico y de socavación realizado
Baden Tipo B	OC-BH14	4.74-6.26	0.32-0.42	1.20	Teniendo en cuenta los condiciones y resultados de la simulación hidráulica realizada, se acepta el estudio hidráulico y de socavación realizado
Baden Tipo A	OC-BH15	5.36-8.48	0.16-0.25	1.13	Teniendo en cuenta los condiciones y resultados de la simulación hidráulica realizada, se acepta el estudio hidráulico y de socavación realizado
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada	OC-VB1	4.01-7.15	0.41-0.73	1.36	Teniendo en cuenta los condiciones y resultados de la simulación hidráulica realizada, se acepta el estudio hidráulico y de socavación realizado
Alcantarillas en concreto de 900 mm de diámetro. La longitud dependerá del ancho de la vía proyectada	OC-VB2	5.41-5.69	0.48-0.50	0.80	Teniendo en cuenta los condiciones y resultados de la simulación hidráulica realizada, se acepta el estudio hidráulico y de socavación realizado
Canal perimetral	OC-B75	2.65-3.60	0.16-0.21	0.10	Teniendo en cuenta los condiciones y resultados de la simulación hidráulica realizada, se acepta el estudio hidráulico y de socavación realizado

Tomado de IT 112-0123 del 8 de febrero de 2018, página 20.

Que, de lo expuesto anteriormente, se logra desprender que en el informe técnico No. 112-0123 del 8 de febrero de 2018, fue incorporada y analizada la información relacionada a las obras de ocupación de cauce con nomenclaturas OC-VB1 y OC-VB2; igualmente de la revisión del documento técnico referenciado se advierte que, si bien es cierto se analizó la información el resultado de la misma no fue plasmado en el acápite de recomendaciones del mismo informe , situación que llevo a que el acto adminsitrativo con radicado 112-0506 del 10 de febrero de 2018, en el cual el informe técnico No. 112-0123 hace parte integral del mismo, no se aprobaran dichas obras.

Consecuente con lo anterior, es viable adicionar al artículo segundo, literal c, de la Resolución No. 112-0506 del 8 de febrero de 2018, dentro de las obras de ocupación de cauce aprobadas, las correspondientes a la nomenclatura OC-VB1 y OC-VB2, teniendo en cuenta que la empresa aportó la información necesaria para la aprobación de las mismas, se realizó la evaluación técnica por parte de esta Corporación , pero se omitió pronunciarse sobre la misma en el informe técnico 112-0123 del 8 de febrero de 2018, y por consiguiente en la Resolución No. 112-0506 del 10 febrero de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3, consagra los principios que las Autoridades deben aplicar e interpretar en las actuaciones y procedimientos administrativos, específicamente en su numeral 11 indica que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en*



Ruta:

/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa." (Subraya por fuera del texto)

Consecuente con lo anterior, y conforme al artículo 45 ibídem, se procederá a corregir la omisión de inclusión de las obras de ocupación de cauce con las nomenclaturas indicadas en las anteriores consideraciones, razón por la cual se adicionará al artículo segundo, literal c, de la Resolución No. 112-0506 del 8 de febrero de 2018, dentro de las obras de ocupación de cauce aprobadas, las correspondientes a la nomenclatura OC-VB1 y OC-VB2.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al artículo segundo, literal c, de la Resolución No. 112-0506 del 8 de febrero de 2018, dentro de las obras de ocupación de cauce aprobadas, las correspondientes a la nomenclatura OC-VB1 y OC-VB2, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 112-0506 del 8 de febrero de 2018, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit No. 900217771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villaruel Toro o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 056901025609

Proyectó: Sandra Peña

Fecha: 19 de septiembre de 2019

Revisó: Elkin Leandro G

Vb: José Fernando Marín Ceballos

Vb: Oladier Ramírez Gómez secretario General

Ruta:

/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

